

SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN- ART 440 C.G.P

ML

RADICADO: 68001-40-03-**001-2019-00631-00**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Al Despacho del señor Juez para informar que el término del traslado venció.
Bucaramanga, 25 de mayo de 2022

BERNARDA BADILLO GUERRERO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco de mayo de dos mil veintidós

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA - FINANCIERA COMULTRASAN a través de apoderado judicial formuló demanda Ejecutiva Singular contra de **MIRIAN GARCIA HIGUERA**, para obtener el pago de los créditos contenidos en el título valor base de ejecución (folio No. 2); por reunir la demanda y anexos los requisitos formales en auto del 08 de octubre de 2019 el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR.

La demandada **MIRIAN GARCIA HIGUERA** se notificó del mandamiento ejecutivo de conformidad al art. 8 del decreto 806 de 2020, es decir, de **forma electrónica** el día 26 de marzo de 2021 (folio No.43); sin que en el término conferido para su defensa contestara la demanda, ni formulara excepciones.

El Juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012, Artículo 440 (C.G.P)

RESUELVE

PRIMERO: ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la demandada **MIRIAN GARCIA HIGUERA** a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA - FINANCIERA COMULTRASAN**, en concordancia al auto calendarado 08 de octubre de 2019, con la advertencia de que la tasa fijada para calcular los intereses moratorios no puede en ningún caso exceder la máxima legal permitida, certificados por la Superfinanciera.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este fallo se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Requiérase a las partes para que alleguen la liquidación del crédito

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaría.

AGENCIAS EN DERECHO \$1.234.000.00

QUINTO: ORDENAR la remisión del presente proceso a la Secretaría de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga – Reparto, en cumplimiento del Acuerdo No. PSAA13-9984 de Septiembre 15 de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura seccional Santander.

SEXTO: COMUNIQUESE al Juez de Ejecución Civil Municipal de Reparto que por medio de oficios **No. 281** de fecha **25 de mayo de 2022** ofició a las entidades bancarias **BANCOS BOGOTA, BANCOLOMBIA, AV VILLAS, DAVIVIENDA, POPULAR, AGRARIO, COLPATRIA, BBVA, OCCIDENTE, CORPBANCA, HSBC, HELMBANK, CAJA SOCIAL, FALABELLA, PICHINCHA Y GNB SUDAMERIS DE BUCARAMANGA, No. 282** ofició al pagador de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.,A**, con el fin de que estos consignen los dineros embargados en la cuenta la oficina de ejecución civil municipal.

SEPTIMO: De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P, se ordenará que la parte interesada realice el envío de los oficios y despacho comisorios.

NOTIFÍQUESE

**CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ**

Firmado Por:

**Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bf7c4cbb7a3cf8d761ac91dbb01707606c09a3a6bd347c106e20c44fb0b5c7c**

Documento generado en 25/05/2022 09:14:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMAGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co
Bucaramanga, 26 de mayo de 2022.